



LEY N° 5067

Aprobada en 1ª Vuelta: 25/06/2015 - B.Inf. 18/2015

Sancionada: 21/08/2015

Promulgada: 17/09/2015 - Decreto: 1504/2015

Boletín Oficial: 28/09/2015 - Número: 5393

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y**

Artículo 1°.- Es objeto de la presente concientizar a la población sobre los riesgos que implica la ingesta frecuente de alimentos con altos contenidos de grasas saturadas y grasas trans, azúcares y sal adicionadas.

Artículo 2°.- A los efectos de la presente, se encuentran alcanzados dentro del objeto especificado en el artículo 1°, los siguientes alimentos que se expenden en comercios o puestos ambulantes para su consumo in situ y en las modalidades "para llevar" y envío a domicilio:

1. Hamburguesas.
2. Salchichas tipo Viena.
3. Frituras.
4. Pizzas.
5. Todo tipo de alimentos procesados o ultraprocesados.
6. Bebidas sin alcohol gasificadas o no.

Dicha enumeración es meramente enunciativa pudiendo incorporarse otros alimentos elaborados con las mismas características nutricionales.

Artículo 3°.- Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Salud.

Artículo 4°.- Se establece que los comercios y puestos ambulantes que expendan este tipo de comidas, exhiban, en formato visible mediante cartelería y en el menú impreso, la siguiente leyenda: El consumo frecuente de este alimento puede provocar serios trastornos en la salud.

Artículo 5°.- Se establece que los comercios que vendan este tipo de comidas en la modalidad "al paso" o "para llevar" o mediante envío a domicilio, deberán tener impresa en la caja o envoltorio donde se provea el producto, la leyenda establecida en el artículo 4° de la presente.

Artículo 6°.- Se establece el régimen sancionatorio por incumplimiento a lo preceptuado en la presente:

1. Primera infracción: Apercibimiento.
2. Segunda a cuarta infracción inclusive: Multa equivalente a uno (1) a tres (3) Salarios Mínimo, Vital y Móvil, establecido por el Consejo Nacional del Salario Mínimo, Vital y Móvil del ejercicio inmediatamente anterior, aplicadas en forma progresiva a la cantidad de infracciones registradas.
3. Quinta infracción y subsiguientes: Multa equivalente a cuatro (4) a diez (10) Salarios Mínimo Vital y Móvil, establecido por el Consejo Nacional del Salario Mínimo, Vital y Móvil del ejercicio inmediatamente anterior, aplicadas en forma progresiva a la cantidad de infracciones registradas y clausura.

Artículo 7°.- Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente y a suscribir los convenios correspondientes con la autoridad de aplicación.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo no mayor a sesenta (60) días.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Leonardo Alberto Ballester, Irma Banega, Jorge Raúl Barragán, Luis Mario Bartorelli, Darío César Berardi, Alejandro Betelú, Arabela Marisa Carreras, Marcos Osvaldo Catalán, Beatriz del Carmen

Contreras, Norma Susana Dellapitima, Susana Isabel Diéguez, Luis María Esquivel, Roxana Celia Fernández, Héctor Hugo Funes, María Liliana Gemignani, Silvia Renéé Horne, Tania Tamara Lastra, Ricardo Ledo, Claudio Juan Javier Lueiro, Humberto Alejandro Marinao, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Silvia Alicia Paz, Alfredo Pega, Rosa Viviana Pereira, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Lidia Graciela Sgrablich, Rubén Alfredo Torres, Leandro Miguel Tozzi, Cristina Liliana Uría, Roberto Jorge Vargas, Miguel Angel Vidal

Fuera del Recinto: Daniela Beatriz Agostino, Matías Alberto Gómez Ricca, Francisco Javier González, Facundo Manuel López, César Miguel, Angela Ana Vicidomini

Ausentes: Adrián Jorge Casadei, Claudio Martín Doñate, Juan Domingo Garrone, Héctor Rubén López, Bautista José Mendioroz, Ana Ida Piccinini, Carlos Antonio Vazzana